

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD-1141.13.279

RESOLUCIÓN N°. 279

Mayo 31 de 2017

“POR LA CUAL SE CONCEDE EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EDS SERVICENTRO Y SERVITECA LA PRIMERA PALMIRA. PARA ACTUAR COMO DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO”

El Alcalde Municipal De Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, el artículo 1 de la Resolución Nacional No. 82588 del 30 de diciembre de 1994 del Ministerio de Minas y Energía “por la cual se delegan unas funciones” (derogada parcialmente por el art. 55, decreto nacional 1521 de 1998); el Decreto Nacional No 1521 de agosto 4 del 1998, “por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio”; el Decreto Nacional No 4299, de noviembre 25 de 2005, “por el cual se reglamenta el artículo 61 de la ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones” (modificado transitoriamente por el decreto nacional 733 de 2008); el Decreto Nacional No 1333 abril 19 de 2007, “por el cual se modifica el Decreto Nacional No 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones”; el Decreto Nacional No 1717 de mayo 21 del 2008, “por el cual se modifica el decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones”, y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Municipio de Palmira velar por el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, según Normas vigentes, conforme lo establecido la Resolución Nacional No. 82588 del 30 de Diciembre de 1994, por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Minas y Energía, (Derogada parcialmente por el art. 55, Decreto Nacional 1521 de 1998), la cual establece textualmente en su artículo 1. “Delegase en las Alcaldías Municipales, Distritales o Metropolitanas, en adelante, Alcaldías, dentro del territorio de su jurisdicción, los tramites referentes al manejo, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, que a continuación se relacionan:

1. Trámite para la aprobación de lotes donde se proyecte construir estaciones de servicio.
2. Trámite para la obtención o renovación de la licencia de funcionamiento de estaciones de servicio.
3. Trámite para la calibración de surtidores de estaciones de servicio.
4. Trámite para imponer sanciones a los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que los Decretos Nacionales No 4299 de noviembre 25 de 2005 “por el cual se reglamenta el artículo 61 de la ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones”, (modificado transitoriamente por el decreto nacional 733 de 2008) y el Decreto Nacional No 1333 del Abril 19 del 2007 “Por el cual se modifica el Decreto 4299 de





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

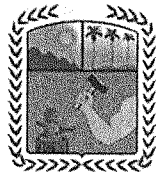
2005 y se establecen otras disposiciones” se modifica en lo pertinente a lo plasmado en los artículos 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 40 del Decreto Nacional No 4299 noviembre 25 del 2005 del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Decreto Nacional No 4299 de 2005, “Capítulo VII Distribuidor Minorista señala que **Artículo 21. Autorización.** Toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue”, estableciendo además en su literal a) los documentos, que deben allegar los interesados en obtener la autorización, para operar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio

Que la señora, **NATHALIA MARTINEZ DORADO**, identificado con su documento de identidad No. 1.085.343.410, expedida en la ciudad de Pasto (N), solicita mediante oficio sin número, con fecha del 215 de mayo del año 2017, y con radicación No PQR0009496, de fecha mayo 24 del 2017, la **Renovación de la Autorización para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo**, a nombre del nuevo propietario del establecimiento de comercio denominado, **EDS SERVICENTRO Y SERVITECA LA PRIMERA PALMIRA**, ubicado en la carrera 1 E No 33D – 18 de Palmira (V), quien figura matriculado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo la Matricula Mercantil No 116709-1, conforme a lo establecido plasmado en el Decreto Nacional No 4299 de 2005, **CAPITULO VII, Distribuidor Minorista Artículo 21. Autorización**, literal A. estación de servicio automotriz, allegando para tal fin los siguientes documento:

- a. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, de fecha 15 de mayo del 2017, de la señora, **NATHALIA MARTINEZ DORADO**, identificado con su documento de identidad No. 1.085.343.410, expedida en la ciudad de Pasto (N), del establecimiento de comercio denominado, **EDS SERVICENTRO Y SERVITECA LA PRIMERA PALMIRA**, ubicado en la carrera 1 E No 33D – 18 de Palmira (V), bajo la Matricula Mercantil No 116709-1. en la cual consta que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. (Comercio al por menor de Lubricantes aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores).
- b. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 24390, expedida por el Fondo de Protección Solidaria –Soldicom, a nombre de la señora, **NATHALIA MARTINEZ DORADO**, identificado con su documento de identidad No. 1.085.343.410, expedida en la ciudad de Pasto (N), del establecimiento de comercio denominado, **EDS SERVICENTRO Y SERVITECA LA PRIMERA PALMIRA**, ubicado en la carrera 1 E No 33D – 18 de Palmira (V), por las operaciones que se llevan a cabo en la estación de servicio automotriz, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional No1521 de 1998, derogado parcialmente por el Decreto Nacional No 4299 de 2005 y actualizado por el Decreto Nacional No 1073 de 2015, con vigencia hasta el 01 de Febrero de 2018.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

- c. Copia del Contrato de Concesión y distribución entre Combustibles con la firma **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., y LA ESTACION DE SERVICIO Y SERVITECA LA PRIMERA S.A.S** firmado entre las partes el 15 de Enero de 2011, su vigencia entra a partir de la fecha de su suscripción o hasta que el Concesionario adquiera a Terpel la cantidad de 8.640.000 galones para su comercialización en la EDS, lo último que ocurra; por lo tanto la duración del contrato en tiempo es por **doce (12) años, es decir hasta el 14 de Enero de 2023.**
- d. Copia otro si, para la Cesión del Contrato de Concesión y distribución entre Combustibles con la firma **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A LA ESTACION DE SERVICIO Y SERVITECA LA PRIMERA S.A.S (el cedente) y la señora, NATHALIA MARTINEZ DORADO, (el cesionario)),** firmado entre las partes el 18 de mayo de 2017, su vigencia entra a partir de la fecha de su suscripción o hasta que el Concesionario adquiera a Terpel la cantidad de 8.640.000 galones para su comercialización en la EDS, lo último que ocurra; por lo tanto la duración del contrato en tiempo es por **doce (12) años, es decir hasta el 14 de Enero de 2023.**
- e. Certificado de conformidad expedido por Instituciones y Montajes Industriales IMIS, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto Nacional No 1521 de 1998, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico, con vigencia hasta el 23 de Mayo de 2017.
- f. Copia del Registro Único Tributario - RUT, con número de formulario 14407874506, con fecha de expedición Marzo 3 de 2017, a nombre de la señora, **NATHALIA MARTINEZ DORADO,** identificado con su documento de identidad No. 1.085.343.410, expedida en la ciudad de Pasto de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen
- g. Certificado de conformidad expedido por IMIS, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 1521 de 1998, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico, con vigencia hasta 2020-05-11, a nombre de la señora, **NATHALIA MARTINEZ DORADO,** identificado con su documento de identidad No. 1.085.343.410, expedida en la ciudad de Pasto.
- h. Copia Constancia Uso de Suelo, expedido por la Dirección de Planeación Territorial de la Secretaria de Planeación Municipal, con fecha de expedición 21 de Septiembre de 2011, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en relación a su localización es permitida, actividad de comercio al por menor de combustible para automotores código CIUU S4-G4731, correspondiente a servicio grupo 04 y el uso se considera condicionado en el área. ubicado en la carrera 1 E No. 33D-18, Maria Cano, del Municipio de Palmira.
- i. Copia de Resolución No 198, de fecha agosto 25 del 2010, proferida por la Curaduría Urbana del Municipio de Palmira (V), " por la cual se otorga una licencia de construcción al proyecto arquitectónico comercial construcción estación de servicio , carrera 1 E No. 33D-18, Maria Cano, del Municipio de Palmira.
- j. Copia del Concepto Técnico Ambiental de la Estación de Servicio y Serviteca La Primera S.A.S., reglamentado por el Artículo 1 del Decreto Nacional No. 4915 de





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, expedido el 20 de Enero de 2016 y firmado por el Señor Edwin Jair Benavides Hualpa, quien funge como Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - CVC.

- k. Copia de Resolución No 323 de fecha julio 12 del 2016, por medio del cual se renueva la autorización a la firma **ESTACION DE SERVICIO Y SERVITECA LA PRIMERA S.A.S.** a través de su establecimiento de **COMERCIO ESTACION DE SERVICIO Y SERVITECA LA PRIMERA** para actuar como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, profería por la Alcaldía de Palmira (V).

Que la señora, **NATHALIA MARTINEZ DORADO**, identificado con su documento de identidad No. 1.085.343.410, expedida en la ciudad de Pasto (N), representante legal del establecimiento de comercio denominado, **EDS SERVICENTRO Y SERVITECA LA PRIMERA PALMIRA**, ubicado en la carrera 1 E No 33D – 18 de Palmira (V), registrado bajo la Matricula Mercantil No 116709-1, ubicado en la carrera 1 E No. 33D-18 del Municipio de Palmira, presentó oficio solicitando renovación del permiso de operación de funcionamiento, a nombre del nuevo propietario, dando así cumplimiento a todos los requisitos previstos en el numeral a) del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, por lo que es procedente proferir el acto administrativo que concede el permiso de funcionamiento para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Palmira Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDE el permiso de funcionamiento para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo a la **NATHALIA MARTINEZ DORADO**, identificado con su documento de identidad No. 1.085.343.410, expedida en la ciudad de Pasto (N), representante legal del establecimiento de comercio denominado, **EDS SERVICENTRO Y SERVITECA LA PRIMERA PALMIRA**, ubicado en la carrera 1 E No 33D – 18 de Palmira (V), registrado bajo la Matricula Mercantil No 116709-1, ubicado en la carrera 1 E No. 33D-18 del Municipio de Palmira, quien funge como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, (Comercio al por menor de Lubricantes aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores), conforme a lo estipulado en el artículo 21 del Decreto Nacional No 4299 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR a la a la **NATHALIA MARTINEZ DORADO**, identificado con su documento de identidad No. 1.085.343.410, expedida en la ciudad de Pasto (N), representante legal del establecimiento de comercio denominado, **EDS SERVICENTRO Y SERVITECA LA PRIMERA PALMIRA**, ubicado en la carrera 1 E No 33D – 18 de Palmira (V), ubicado en la carrera 1 E No. 33D-18 del Municipio de Palmira, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto Nacional No 1333 de 2007, en concordancia con lo plasmado en el Decreto Nacional 1717 de 2008 y en especial las consagradas en el artículo 22 del Decreto Nacional No 4299 de 2005, así:





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

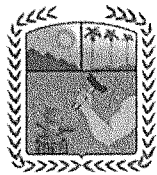
República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

1. Prestar la colaboración necesaria al Ministerio de Minas y Energía o a la autoridad en quien este delegue, para el cumplimiento de sus funciones.
2. Mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por las alcaldías, las curadurías urbanas y las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con el tipo de estación de servicio.
3. Mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto.
4. Garantizar un suministro de carácter regular y estable a los consumidores finales con los que mantenga una relación mercantil vinculante, sea cual fuere la forma de la misma, salvo interrupción justificada del suministro.
5. Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.
6. Mantener vigente el certificado de calibración del instrumento patrón para la calibración de las unidades de medida para la entrega de combustibles líquidos derivados del petróleo, emitido por un laboratorio de metrología acreditado, conforme a la modificación realizada por el artículo 16 del Decreto 1717 de 2008.
7. Obtener y mantener vigente el certificado de conformidad de la estación de servicio que posea o utilice, expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico emitido por la autoridad competente. Los certificados de conformidad se deberán renovar como mínimo cada tres (3) años y cada vez que se amplíe o modifique la instalación.
8. Abstenerse de vender combustibles líquidos derivados del petróleo a otros distribuidores minoristas, salvo en el caso señalado en el Artículo 40 del presente decreto, conforme la modificación que introdujo el artículo 21 del Decreto Nacional 1333 de 2007.
9. Cuando se construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio automotriz ubicadas en carreteras a cargo de la Nación, deberá solicitar el concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invías) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1:250, conforme a la modificación que introduce el artículo 2 del Decreto Nacional 4915 de 2011
10. Las estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán abstenerse de adquirir combustibles simultáneamente de dos o más distribuidores mayoristas. La estación de servicio de aviación podrá adquirir los combustibles, de un importador, refinador, distribuidor mayorista y/o de una estación de servicio de aviación y para el caso de una estación de servicio de propiedad de las Fuerzas Militares adicionalmente de un Comercializador Industrial; en lo que respecta a la estación de servicio marítima, se podrá abastecer a través del importador, refinador y/o distribuidor mayorista, conforme lo estipula la modificación que introduce el artículo 16 del Decreto Nacional 1717 de 2008.
11. Abstenerse de vender GLP para uso vehicular, de conformidad con lo previsto en la Ley 689 de 2001, en el caso de las estaciones de servicio automotriz.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

12. Exhibir la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece, en el caso de la estación de servicio de automotriz. Así mismo, no podrá vender combustibles de otra marca comercial diferente a la que tenga exhibida.
13. Registrar la información señalada por la regulación del Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, Sicom, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme lo estipula la modificación que introduce el artículo 16 del Decreto Nacional 1717 de 2008.
14. Abstenerse de recibir los combustibles líquidos derivados del petróleo de carro tanques que no porten la guía única de transporte y de aquellos que no cumplan los requisitos exigidos en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002 o en las normas que lo modifiquen o adicionen o sustituyan.
15. Mantener a disposición de las autoridades competentes copia de la guía única de transporte, correspondiente a cada uno de los productos recibidos.
16. Abstenerse de realizar prácticas comerciales restrictivas o aquellas consideradas como competencia desleal, según lo previsto en la Leyes 155 de 1959 y 256 de 1996, el Decreto 2153 de 1992 y demás normas concordantes.
17. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.
18. Reportar al Distribuidor mayorista al momento de la facturación, la ubicación de la estación de servicio automotriz y fluvial, para efectos de la liquidación de la sobretasa. Conforme lo estipula la modificación del artículo 21 del Decreto Nacional 1333 de 2007

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR la presente Resolución por el término de un (1) año, contados a partir del día siguiente de su notificación y podrá perder igualmente su validez si ocurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cambio de domicilio y/o ubicación de la estación de servicio.
2. Cambio de propietario y /o arrendatario del establecimiento de comercio.
3. Cambio de actividad comercial principal a la que se destina la estación de servicio.
4. Incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el literal a) del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR a la señora **NATHALIA MARTINEZ DORADO**, identificado con su documento de identidad No. 1.085.343.410, expedida en la ciudad de Pasto (N), representante legal del establecimiento de comercio denominado, **EDS SERVICENTRO Y SERVITECA LA PRIMERA PALMIRA**, ubicado en la **carrera 1 E No 33D – 18 de Palmira (V)**, para que informe de manera inmediata al Municipio de Palmira, en caso de detectarse durante el tiempo de desarrollo de las actividades de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, efectos o impactos no previstos, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria Gobierno, efectuara la **VIGILANCIA Y CONTROLAR**, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de conforme su competencia, a través de la Subsecretaria de Inspección y Control.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, la cual empezara a regir a partir de la fecha de su notificación y esta se hará conforme lo estipulado en el artículo 67, de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2001.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme lo dispone el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2.011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).


JAIRO ORTEGA SAMBÓNI
Alcalde Municipal

*Redactor: Ana Ines Salas Torres - Profesional especializado 3 – Secretario de Gobierno
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea- Abogada Contratista- Despacho Alcalde
Aprobó: Fabio Mejía Velasco - Secretario de Gobierno*



1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900